

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE-GUAYAMA
PANEL VIII

EL PUEBLO DE PUERTO
RICO

Recurrido

v.

DAVID CUEVAS DE
LEÓN

Peticionario

KLCE201501829

Certiorari
procedente del
Tribunal de
Primera
Instancia, Sala
de
Arecibo

Caso Núm.
CBD2012G0543

Sobre:
Art. 198 CP

Panel integrado por su presidente, el Juez Brau Ramírez, el Juez Bermúdez Torres y el Juez Sánchez Ramos.

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de diciembre de 2015.

Examinada la petición de *Certiorari* presentada por derecho propio por la parte peticionaria, se expide el auto sin ulterior trámite, se deja sin efecto la determinación recurrida y se devuelve el caso al Tribunal de Primera Instancia para que considere si el peticionario cualifica para una reducción en su sentencia en virtud de la norma enunciada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Pueblo v. Torres Cruz*, 2015 T.S.P.R. 147.¹

Al amparo de la Regla 211 de Procedimiento Criminal, dejamos sin efecto la suspensión de los procedimientos. El Tribunal de Primera Instancia puede

¹ La Regla 7(B) (5) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones nos faculta para prescindir de otros trámites. En la situación de autos, se trata de una controversia de derecho que impacta muchos casos y cuya solución fue finalmente aclarada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el mencionado precedente.

proceder de conformidad con lo aquí resuelto, sin que tenga que esperar por nuestro mandato.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica su Secretaria.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones